

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO .**

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.

Este Concejo, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de Agua potable y Saneamiento con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables, siendo su ámbito de aplicación todo el término del Concejo, si bien su obligación se circunscribirá al ámbito del suelo calificado como urbano, siempre que éste reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

En el caso de los derechos de acometida a la red de distribución de agua potable y saneamiento, si se trata de acometidas en viviendas, estará obligado al pago el titular de la vivienda que se va a conectar a la red de abastecimiento. Dicho importe deberá ser abonado con anterioridad a la suscripción del oportuno contrato de suministro entre el Abonado y la Junta Administrativa, y a la instalación por éste del contador.

Si se trata de otras acometidas, como riego, obras, estará obligado al pago el solicitante de la acometida.

III. DEL SERVICIO

Artículo 3.

Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.

La Junta Administrativa organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Administrativa el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, así como a la correcta distribución de las redes de saneamiento y pluviales, y el establecimiento de un sistema de depuración de las aguas que garantice un vertido homologable a los parámetros establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5.

Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por el Concejo.

El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 6.

El usuario deberá adecuar su utilización del servicio a las siguientes prescripciones generales:

1. Limitar el consumo de agua a sus propias y específicas necesidades, evitando todo despilfarro y excesos o consumos innecesarios, a fin de mantener la máxima disponibilidad en beneficio del conjunto de los usuarios del Abastecimiento.

2. Notificar a la Junta Administrativa de ARGOMANIZ a la mayor brevedad posible cualquier avería que detecte, siempre que no sea en la instalación interior particular, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga, pérdida de agua potable o residual o atasco en la red de saneamiento.

3. No cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado, ni variar, en general, las condiciones de la póliza.

4. Facilitar y permitir el libre desarrollo de los trabajos a los empleados de la Junta Administrativa de ARGOMANIZ, y a aquellos que, aún no siendo empleados del mismo, sean acreditados por él; dejándose libre acceso a la finca, vivienda, local o recinto objeto de la póliza, en cumplimiento de sus facultades de inspección del abastecimiento y saneamiento, o para la toma de lectura del equipo de medida.

- 5.- Facilitar a la Junta Administrativa de Argomaniz los datos por él solicitados, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.

6. Efectuar los vertidos dentro de los límites y condiciones, tanto cualitativos como cuantitativos, establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe la Junta Administrativa de ARGOMANIZ.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

7. Abstenerse de verter a través de las redes de saneamiento sustancias peligrosas, residuos tóxicos o regulados por normativas especiales o, en general, productos que no reúnan las características exigidas por la legislación general que sea de aplicación, ni verter residuos urbanos o asimilables a través de las redes de saneamiento, aunque hayan sido previamente procesados por aparatos trituradores.

IV. DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 7.

Los interesados en el suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales lo solicitarán a la Junta Administrativa de ARGOMANIZ, indicando, según los casos, el tipo de actividad a que se han de dedicar los caudales, cuantía de los mismos que se necesitan, el sistema de evacuación de aguas residuales instalado o proyectado y las características de los vertidos. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario.

La Junta Administrativa de ARGOMANIZ facilitará información acerca de las condiciones que deban reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad o no de realizar los suministros o la evacuación de depuración de aguas residuales y vertidos en general, y sobre el tipo o tipos de tarifas a los que quedaría sujetos, así como de los importes por derechos de acometidas.

Artículo 8.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.

La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Los contratos de suministro y saneamiento de agua se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando el abonado solicite formalmente su cancelación, lo que se verificará mediante la presentación a la Junta Administrativa de ARGOMANIZ del correspondiente escrito, firmado por el titular de la póliza o por persona legalmente autorizada para ello.

b) Por finalizar sus plazos de duración cuando se formalizaran por tiempo determinado.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

c) Cuando el titular de la póliza pierda la titularidad o el derecho de uso, según los casos, sobre el local, finca o recinto receptor de los servicios, o por su fallecimiento. No obstante, el Abonado que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el Ayuntamiento de ARGOMANIZ podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones contratadas.

Artículo 10.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. DEL SUMINISTRO

Artículo 11.

El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12.

Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1.- Por contador para uso DOMESTICO, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2.- Por contador para usos INDUSTRIALES:

a) Industrias y Comercios que utilizan el agua solamente en limpiezas de higiene.

b) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo,...) o sea en el proceso de fabricación.

3.- Por contador para OTROS USOS AGROPECUARIOS:

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sean de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se fijarán las condiciones y tarifas que procedan.

En caso de solicitud de enganches para ejecución de obras de construcción o urbanización, se aplicará la tarifa aprobada para Usos Industriales, hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia de Primera Ocupación o se recepcionen las obras de urbanización.

Artículo 13.

El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado ni piscinas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial.

Artículo 14.

El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 15.

A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro:

1.- Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión del agua.

3.- Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4.- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 16.

El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 17.

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

Artículo 18.

Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio, por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Junta Administrativa.

A estos efectos, todas las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. Sólo en casos de fuerza mayor o cuando no exista, o no funcione, llave de paso, podrá utilizar la llave de registro situada en la vía pública, siendo de su responsabilidad los perjuicios que pudiera ocasionar a otros abonados, así como las roturas que pudieran producirse en la acometida, llaves, instalación interior o exterior. En todo caso deberá comunicar a la Junta Administrativa de forma inmediata la manipulación llevada a cabo.

En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de "abierta" o "cerrada", quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería en el interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 19.

Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Administrativa. En cualquier caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio o finca urbanizada, deberán disponer de un suministro independiente.

Artículo 20.

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 21.

Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica al Concejo en forma fehaciente su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Administrativa tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. DE LOS CONTADORES

Artículo 22.

Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio o finca, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 23.

La Junta Administrativa fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Administrativa exigirá al abonado el cambio de contador adecuado, a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrán ser manipulados más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 24.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Administrativa someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 25.

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Administrativa en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 26.

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 27.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Administrativa con otra que no se tenga garantía técnica ni sanitaria, a juicio de la misma Junta Administrativa.

Artículo 28.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Artículo 29.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejan, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. DEL CONSUMO

Artículo 30.

El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta Ordenanza respecto a las características del suministro.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

Artículo 31.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 32.

Los consumos realizados por cada Abonado se determinarán por los procedimientos y en las condiciones siguientes:

a) Por diferencia de los datos de consumo obtenidos en la lectura del equipo de medida. La lectura de los datos registrados por los equipos de medida se realizará por empleados de la Junta Administrativa de ARGOMANIZ, o por personas que sin ser empleados estén acreditados por la misma. Dicha lectura, de no existir prueba fehaciente en contrario, dará fe de los consumos realizados por el Abonado.

b) Por estimación de consumos, cuando por causas ajenas a la voluntad de la Junta Administrativa de ARGOMANIZ, no resulte posible a su personal acceder al equipo de medida para verificar su lectura durante el transcurso normal de su ruta de trabajo y el Abonado no facilite a la Junta Administrativa de ARGOMANIZ dentro de los siete días siguientes, mediante impreso que se depositará a tal efecto en el punto de suministro, los datos por él mismo registrados.

La estimación de consumos se realizará atendiendo a los producidos en el mismo período en los años anteriores; de no contar el contrato con un año de vigencia, se tendrá en cuenta, para el cálculo del consumo estimado, los consumos habidos en todo el período de que se posean facturaciones. En caso de no poder utilizar esta fórmula, se podrá realizar la estimación de acuerdo al consumo de edificios y parcelas contiguas cuyo consumo se presuma igual o parecido.

La facturación por estimación tendrá la consideración de a cuenta y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices de lectura.

Podrá acudir también a la estimación de consumos cuando de los datos del equipo de medida facilitados por el Abonado a la Junta Administrativa de ARGOMANIZ se deduzca que los consumos que representa no concuerdan con el régimen que realiza habitualmente el Abonado.

c) Por evaluación de consumos, que se realizará cuando se registre una anomalía en el equipo de medida al tiempo de la lectura o se disponga de un solo índice, por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado anterior.

Procederá igualmente la evaluación de consumos en los suministros especiales en puntos sin contador y se realizará por la Junta Administrativa de ARGOMANIZ de conformidad con los sistemas o índices y en los términos fijados en el momento de la concesión y aceptados por el Abonado.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

En tal caso, las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrá la consideración de definitivas, esto es, no a cuenta.

Artículo 33.

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.

Artículo 34. (SANEAMIENTO)

Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la Sección anterior, salvo aquéllas que, por su carácter específico, resulten exclusivas para el servicio de abastecimiento, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos siguientes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior los términos "suministro", "distribución o abastecimiento", "consumos" y "abastecido", se entenderán referidos respectivamente a "evacuación", "saneamiento", "vertidos" y "que cuentan con evacuación".

Artículo 35.

La Junta Administrativa de ARGOMANIZ no estará obligada en ningún caso a proporcionar cota de vertido a una profundidad superior a 0,80 m bajo calzada. En el caso de que un vertido se sitúe a inferior cota y resulte por debajo del colector, el solicitante deberá correr con la instalación, mantenimiento y consumos de un grupo de elevación de aguas residuales.

Artículo 36.

La Acometida de Saneamiento se conectará a la red de saneamiento en el punto que la Junta Administrativa de ARGOMANIZ considere más adecuado.

Las Acometidas de Saneamiento deberán asegurar en su diseño y construcción la estanqueidad de las mismas, en especial en su entronque con la red de saneamiento. La Junta Administrativa de ARGOMANIZ podrá exigir la instalación de arquetas tanto en el arranque de la Acometida como en su entronque a la red, así como la construcción de arquetas para el control y aforo de caudales y la instalación de los correspondientes sistemas de medida. Igualmente se podrá exigir la construcción de arquetas de registro de acometidas en el interior del edificio, que se ejecutará de acuerdo a las especificaciones de La Junta Administrativa de ARGOMANIZ. En todo caso, las acometidas de saneamiento deberán proyectarse y ejecutarse para resistir estructuralmente, así como con la debida protección según sean las características de agresividad física o química de las aguas a transportar.

Artículo 37. La Junta Administrativa de ARGOMANIZ exigirá la instalación de acometidas independientes de fecales y de pluviales cuando exista red separata

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

de colectores; así como, en consecuencia, la ejecución de la red separata en el edificio o finca, receptora del servicio de evacuación.

En cualquier caso, aun no existiendo red separata de colectores, la Junta Administrativa de ARGOMANIZ podrá exigir en previsión de su posterior ejecución la separación de aguas a que se hace referencia en el párrafo anterior, y reunir dichas aguas de forma provisional en una arqueta diseñada al efecto.

X. BASES DE PERCEPCION

Artículo 38.

Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta Ordenanza.

XI. DE LAS TARIFAS

Artículo 39.

El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Administrativa aplicando estrictamente las tarifas aprobadas por el Concejo, a las que se aplicará el tipo vigente del I.V.A. en cada momento.

Artículo 40.

Independientemente del agua consumida, la Junta Administrativa facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros que pudieran ser autorizados por el Concejo dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 41.

Las tarifas de estas tasas son los que figuran en el Anexo.

Artículo 42.

La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a los seis meses, esto es, el devengo de la tasa será semestral.

Artículo 43.

Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Administrativa, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor de Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

Artículo 44.

Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento domiciliario del agua dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 45.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1.-Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2.-Perturbar el servicio incumpliendo las disposiciones que la Junta Administrativa pueda adoptar en época de restricciones o abastecimientos racionados, y adoptar usos que puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3.-Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4.-Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5.-Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultare peligro de contaminación.

6.-Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

7.-Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

8.-Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

9.-Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

10.-Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

11.-No instalar el contador de agua, una vez que haya sido requerido para ello por la Junta Administrativa.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE ARGOMANIZ

12.-Destinar el agua para fines agrícolas, explotaciones de floricultura, jardinería, arbolado o llenado de piscinas en caso de que existan restricciones.

Artículo 46.

Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán considerados como leves. La reiteración de faltas leves será considerada como falta grave.

Artículo 47.

Las faltas consideradas leves podrán ser sancionadas por la Junta Administrativa con multas de hasta 750 Euros, mientras que las graves podrán serlo con multas de hasta 1.500 Euros y las muy graves con multas de hasta 3.000 Euros.

Artículo 48.

Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria, y serán considerados como faltas muy graves.

Artículo 49.

Los deudores quedarán incurso en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo, por entenderse que tal comportamiento supone una renuncia expresa a la prestación del servicio.

Artículo 50.

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

XIII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. ANEXO TARIFAS

La liquidación se efectuará semestralmente conforme a las siguientes tarifas:

a) Usos domésticos

	<u>AGUA</u>	<u>SANEAMIENTO</u>
Cuota mínima	4.37	1,86
Hasta 80 m ³	0,23	0,12
Exceso entre 80 y 120 m ³	0,31	0,12
Exceso de más de 120 m ³	0,56	0,12

b) Usos industriales

	<u>AGUA</u>	<u>SANEAMIENTO</u>
Cuota mínima	18.76	2,48
Hasta 120 m ³	0,37	0,31
Exceso de más de 120 m ³	0,56	0,31

c) Otros usos agropecuarios

	<u>AGUA</u>
Cuota mínima	18,76
Por cada m ³	0,37

* Derecho de acometida de contadores de cualquier diámetro (sin incluir en el coste otras tareas como las de colocación, el contador y racores)

901,52euros

* Derecho de acometida de abastecimiento de agua sin incluir saneamiento (incluye sólo derecho de acometida que será incrementada con el 100% del coste del contador)

601,01euros

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de la que las Tarifas contenidas en este Anexo son parte, quedó aprobada definitivamente el día 29 de mayo de 2.007

EL PRESIDENTE,

José Manuel Ruiz de Larrinaga

EL FIEL DE FECHOS,

Jesús Molinero Pinillos